



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO, PATRIMONIO  
ESTATAL Y MUNICIPAL.-** DIPUTADOS:  
RAFAEL CHAN MAGAÑA, MARÍA SOFÍA  
DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO  
ROMERO, LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA  
NAVARRO, FRANCISCO ALBERTO  
TORRES RIVAS, LUIS ANTONIO HEVIA  
JIMÉNEZ, DAFNE DAVID LÓPEZ  
MARTÍNEZ Y MAURICIO VILA DOSAL.- -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Soberanía, celebrada el día 28 de noviembre del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, suscrita por el C. Rolando Rodrigo Zapata Bello, y el C. Víctor Edmundo Caballero Durán, Titular del Poder Ejecutivo y Secretario General de Gobierno, respectivamente, ambos del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha 28 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto número 07 por el cual se expidió la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la cual ha sido reformada en cuatro ocasiones, siendo la última el 20 diciembre del año de 2013.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.-** En fecha 25 de noviembre del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó a este H. Congreso del Estado la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción II, en relación con lo dispuesto por el artículo 30 fracción VI, y 55 fracción XIV, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**TERCERO.-** Como se ha mencionado previamente, en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre del presente año, fue turnada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal la iniciativa que nos ocupa para su respectivo estudio, análisis y dictamen. Así mismo, en sesión de trabajo de misma se distribuyó entre los integrantes de esta Comisión Permanente la citada iniciativa con proyecto de Decreto.

**CUARTO.-** En la exposición de motivos de la iniciativa en comento, se señaló en su parte conducente, lo siguiente:

*"El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal tiene como fin regular y armonizar el panorama tributario nacional bajo reglas claras y objetivas, eliminando, en la medida de lo posible, la concurrencia impositiva para fortalecer las haciendas públicas de los distintos niveles de gobierno y a la vez al federalismo fiscal. En este sentido, la Ley de Coordinación Fiscal federal formaliza la creación del sistema como el principal instrumento para regular las relaciones fiscales intergubernamentales.*

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**

*El sistema tiene el reto de optimizar la recaudación fiscal entre los distintos niveles de gobierno, en este sentido, el 21 de diciembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan Diversas Disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.*

*En la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal de 2007, se dispuso la creación de un programa de regularización fiscal para los municipios de todo el país, de manera que estos puedan afectar voluntariamente las aportaciones que les correspondan con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua cuando así lo dispongan las leyes locales.*

*En este sentido, el actual Gobierno federal refrendó su compromiso e interés por atender esta problemática mediante el otorgamiento de beneficios a los municipios que den cumplimiento a sus*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

compromisos fiscales, por lo que impulsó una reforma a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el 9 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se agregó la posibilidad de afectar las aportaciones de dicho fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de descargas de aguas residuales.

Para contribuir al efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal federal y fortalecer el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se estima necesario adicionar a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán los artículos relativos al manejo de las aportaciones a nivel local y, en específico, lo relativo al programa de regularización municipal.

**Coordinación del cobro del predial**

La reforma de 2013 a la Ley de Coordinación Fiscal federal modificó el artículo 2-A, fracción III, el cual establece la fórmula para la distribución del Fondo de Fomento Municipal entre las entidades del país. Esta reforma dispuso que a los municipios se les otorgará el 100% del Fondo de Fomento Municipal que recibieron en 2013, mientras que el crecimiento en el fondo respecto al año 2013 será distribuido de la siguiente manera: el 70% para todos los municipios y el otro 30% únicamente para los municipios que hayan convenido que el Gobierno de la entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial.

...

**Participación del impuesto sobre la renta de los trabajadores municipales**

Con la reforma de 2013 a la Ley de Coordinación Fiscal federal se modificó el artículo 3-B para prever que las entidades participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Asimismo, el artículo antes referido, en su párrafo último, dispone que las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

...

De igual manera, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal federal, en el artículo 6 Bis se prevé que para la distribución de esta participación a cada municipio le corresponderá el total de la recaudación del impuesto sobre la renta relativo al salario de sus trabajadores, es decir, no serán aplicables las bases generales de distribución de las participaciones establecidas en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**Participación de las cuotas por enajenación de gasolina o diesel**

En congruencia con la reforma constitucional en materia de energía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, el 11 de agosto de 2014 se publicó en el mismo medio de difusión el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*Entre las modificaciones que se realizaron mediante dicho decreto a la Ley de Coordinación Fiscal federal se encuentra la reforma del artículo 4o.-A, el cual actualmente regula la distribución, entre las entidades federativas, del total recaudado de las cuotas por enajenación de gasolina o diesel previstas en el artículo 2º-A, fracción II, de la Ley Especial sobre Producción y Servicios.*

*El párrafo penúltimo del artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal dispone que los municipios y demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas y que la distribución del porcentaje mencionado deberá realizarse cuando menos en un 70% atendiendo a los niveles de población.*

...

*La iniciativa que se somete a la consideración del Congreso del Estado tiene como finalidad ampliar el contenido de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán para fortalecer y facilitar las funciones de coordinación con la Comisión Nacional del Agua, específicamente en el tema de pago de adeudos municipales en materia de agua potable y disposición de aguas residuales; adicionar lo relativo a la distribución de la porción del Fondo de Fomento Municipal que corresponda a los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del impuesto predial con el estado y regular las participaciones que corresponden a los municipios relativas al impuesto sobre la renta de sus trabajadores y a las cuotas por la enajenación de gasolina y diesel.*

...

*La iniciativa que se presenta hoy al Congreso del Estado es breve y concreta, pero establece lo necesario para hacer efectiva la aplicación de este programa de regularización fiscal en beneficio de los municipios y mejorar el actual sistema de coordinación fiscal que prevalece en la entidad".*

Con base en los mencionados antecedentes, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora exponemos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.-** La iniciativa en estudio fue presentada en ejercicio de las atribuciones que le conceden al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los artículos 35 fracción II y 55 fracción XI, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la facultad para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, esta Comisión Permanente, conforme al artículo 43, fracción IV, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, es competente para resolver el presente asunto por tratarse de iniciativas de leyes, decretos y reformas a la legislación en materia fiscal.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.-** La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, tiene por objeto establecer las bases para la colaboración administrativa entre el Estado de Yucatán y sus Municipios, estableciendo los montos, bases, plazos y toda la normatividad requerida para la distribución de las participaciones que corresponden a los Municipios, constituyendo para tal efecto, los organismos en materia de coordinación fiscal estatal, así como la vigilancia en la aplicación de sanciones.

Lo anterior, bajo la premisa de una Nación que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política federal, se constituye como una República representativa, democrática, federal, compuesta por estados libres y soberanos en su régimen interior, unidos en una federación.

Esto significa que, nuestro sistema federal es una organización política, en la cual los estados autónomos e independientes realizan un pacto para unirse bajo un orden común, en el que ceden parte de su soberanía a un poder central para formar la Federación.

Bajo esta tesitura, el politólogo William Riker<sup>1</sup> estableció que el aspecto económico en el Federalismo, no sólo es una forma de dividir el poder, sino que implica delimitaciones geográficas y de capacidad para obtener recursos, efectuar gastos, o en su caso, revocar actos.

Es así como se explica la manera de desarrollar el término "federalismo fiscal" en tres ámbitos: el federal, el estatal y el municipal, los cuales funcionan bajo un sistema que los relaciona entre sí, denominado Sistema de Coordinación Fiscal, con el fin de organizar, dentro del sector público, su administración y el cumplimiento eficiente del suministro de los recursos. Este Sistema tiene como objeto dar

<sup>1</sup> Juan Carlos Leal Sosa. *Bien común y gobierno*, Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., México, año. 2, núm.24, noviembre de 1996, p.57



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

congruencia a los ordenamientos tributarios de la federación con los de los Estados, Municipios y el Distrito Federal; establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones y fijar las reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales.

Vale la pena señalar que, los principios del federalismo fiscal mexicano, en su contenido sustentable de la economía mexicana y el bienestar de la sociedad, se manejan con la necesidad de normar los objetivos del mismo, tales como diseñar una unión más perfecta, equilibrar las necesidades y derechos, respetar los derechos fundamentales del individuo estableciendo la justicia, garantizando la paz interna y protegiendo la autonomía de estado y municipio, así como otorgar al gobierno federal atribuciones en materia económica, financiera y comercial, para garantizar el bienestar general.

De igual forma, es importante recordar las reformas federales impactadas a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el año dos mil trece, las cuales en su conjunto establecieron beneficios a los gobiernos municipales cuando estos cumplan con sus obligaciones fiscales, de ahí que nuestras acciones legislativas respecto a este fundamental tema encaucen el objetivo de construir un nuevo modelo de colaboración y coordinación intergubernamental en el marco del renovado federalismo; asimismo que coadyuve a las sinergias en los procesos de presupuesto, operación y ejecución de los programas federales con incidencia en la entidad y sus municipios para elevar la calidad del ejercicio del gasto público que permita maximizar el impacto económico y social, refrendando al Federalismo Fiscal.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, el marco jurídico normativo federal y estatal en el que se desarrolla el Federalismo Fiscal, se encuentra delimitado por: la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley de Coordinación Fiscal*, la *Ley de Ingresos*, el *Presupuesto de Egresos* y la *Ley de Hacienda*, éstas últimas del Estado, de ahí la importancia de que todas estas normas se encuentren armonizadas en conceptos y principios, otorgando certeza y legalidad a los actos de la autoridad.

Por tal virtud, consideramos pertinentes y adecuadas la presentación de la iniciativa que contiene diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, presentadas por el Ejecutivo estatal.

**TERCERO.-** La iniciativa en comento propone establecer disposiciones que se apegan a la legalidad y seguridad jurídica como principios fundamentales en materia fiscal. Es imprescindible adicionar a nuestro marco legal los lineamientos que den certeza a las autoridades administrativas del estado al momento de enterar y aplicar las aportaciones de carácter fiscal, las cuales versan en los temas de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; Impuesto Predial; Participación del Impuesto Sobre la Renta de los Trabajadores Municipales; Participación de las Cuotas por Enajenación de Gasolina o diésel, todos éstos en cuanto a su relación con la normativa estatal.

En este sentido, la presente iniciativa propone adicionar que los municipios puedan afectar de manera voluntaria las aportaciones al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios cuando sea para el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de aguas Residuales, permitiendo con ello la Regularización Municipal en el Estado mediante el Programa señalado por la autoridad federal.

  
7



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Respecto al cobro del impuesto predial, se propone armonizar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado con la ley sustantiva federal, la cual ordena que el setenta por ciento del total recaudado sea para todos los municipios, y el restante treinta por ciento únicamente para aquéllos que hayan suscrito convenio con su Gobierno Estatal para la recaudación de dicho impuesto; con el objeto de establecer la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal, la cual quedará en un treinta por ciento del excedente del citado fondo. Asimismo se adiciona el artículo 6 Bis que regula la distribución para considerar, que cuando se haga referencia a todos los municipios deberá de entenderse solo a los que hayan convenido con el Ejecutivo del Estado en la administración del impuesto Predial.

En materia del Impuesto Sobre la Renta derivado del salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, se adecua la Ley objeto de reforma para que la totalidad de dicho impuesto sea aplicado al municipio del cual provenga. De aquí que sea indispensable incluir entre las participaciones municipales lo relativo a este monto retenido a sus trabajadores, exceptuándolo de diversa aplicación.

Por otro lado, al ser el petróleo una de las fuentes más importantes de riqueza del país y motivo de las históricas reformas en materia de Energía, fue necesaria la expedición de varios ordenamientos vinculados y contemplados en el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a así como modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal la cual regula la forma de distribuir los beneficios para los integrantes del pacto federal, que impactan en la presente iniciativa.





LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En tal tesitura, se propone reformar la Ley de Coordinación estatal a fin de establecer que de la totalidad de las participaciones estatales en materia de Cuotas Enajenación de Gasolina o Diesel, un veinte por ciento será aplicado al municipio, para ello se incluye en el artículo 6 Bis la fórmula específica para su distribución siendo considerado un setenta por ciento en proporción al número de habitantes y el restante treinta por ciento según el índice de masa de marginación.

Con las presentes reformas estatales en materia de coordinación fiscal se antepone el interés común, toda vez que con las adecuaciones al marco legal se garantiza la correcta aplicación de los montos destinados a Yucatán; se enaltecen los Principios del Federalismo, y de igual manera, la distribución de cada asignación dependerá del equilibrio entre maximizar la eficacia de los capitales destinados, priorizando en todo momento que sus ajustes se vean reflejados en beneficio de los ciudadanos con el cumplimiento de metas y objetivos. Logrando con ello alcanzar un verdadero equilibrio de poder entre el ejecutivo estatal y el federal, aplicando un trato justo y el reconocimiento de las necesidades reales de los municipios, estados y regiones.

Cabe señalar, que se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de la multicitada Ley de Coordinación en términos claros y coherentes, que enriquecieron y fortalecieron a ésta a fin de que pueda responder a las necesidades del estado.

Es así que los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, somos conscientes de la necesidad de impulsar reformas en nuestro marco normativo estatal que tiendan a establecer la concordancia entre las leyes, como es el caso de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado con las recientes reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal consideramos que la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debe ser aprobada por todos los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 30 fracción V de la Constitución Política, y artículos 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

10



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Que modifica la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 1; se reforman los numerales 5 y 7, y se adicionan los numerales 8 y 9 del artículo 5; se reforma el párrafo primero del artículo 6; se adiciona el artículo 6 Bis; se reforma el artículo 8, y se adiciona el Capítulo III Bis denominado "De las Aportaciones Federales al Estado y los Municipios", conteniendo los artículos 9 Bis y 9 Ter, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Esta ley es de orden público y observancia general en el Estado de Yucatán y tiene por objeto:

I.- Establecer el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán con sus Municipios y fijar las reglas de colaboración administrativa entre estos;

II.- Definir los montos, bases, plazos y regular la distribución de las participaciones que correspondan a los municipios;

III.- Disponer la integración, distribución, administración, ejercicio y supervisión de las aportaciones federales que corresponden al estado y los municipios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal federal;

IV.- Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal estatal y definir su organización, funcionamiento y atribuciones, y

V.- Establecer y vigilar la aplicación de las sanciones por violaciones al sistema de coordinación fiscal del estado.



**Artículo 5.-...**

1. al 4. ...

5. 100% del Fondo de Fomento Municipal, a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal federal, en los siguientes términos:

a) 100% de la participación del fondo que recibió el estado en el año 2013.

b) El coeficiente de distribución del 70% del excedente del fondo con respecto a 2013 del estado en el año en que se efectúe el cálculo, en los términos de la fórmula establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal federal.

c) La cantidad que corresponda al estado por los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del impuesto predial con aquel, en términos de la fórmula establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal federal.

6. ...

7. 20% de los recursos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal federal;

8. 100% del monto que corresponda al estado por la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

un servicio personal subordinado en las dependencias de los municipios, así como en las entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal federal;

9. 20% del monto que corresponda al estado del total recaudado de las cuotas por enajenación de gasolina o diesel previstas en el artículo 2º-A, fracción II, de la Ley Especial sobre Producción y Servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal.

**Artículo 6.-** El factor que a cada municipio corresponda del total de los recursos resultantes de las proporciones establecidas en el artículo anterior, con excepción de las cantidades establecidas en los numerales 5, inciso c), 8 y 9, se determinará conforme a las siguientes bases:

I.- a la VI.- ...

**Artículo 6 Bis.-** El factor que a cada municipio corresponda del total de los recursos resultantes de las proporciones establecidas en los numerales 5, inciso c), 8 y 9 del artículo 5 se determinará conforme a las siguientes bases específicas:

I.- La cantidad establecida en el artículo 5, numeral 5, inciso c), se distribuirá entre los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del impuesto predial con el estado, en términos de lo establecido en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal federal, de conformidad con las fórmulas previstas en el artículo 6 de esta ley. No obstante, cuando en las fórmulas se aluda a variables que consideren a todos los municipios del estado, se entenderá que se refiere solo a los municipios que cumplan los requisitos señalados en este artículo;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

II.- Para efectos de la distribución de la cantidad establecida en el artículo 5, numeral 8, de esta ley, se participará a cada municipio el 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio de que se trate, siempre que el salario sea efectivamente pagado con cargo a sus participaciones y otros ingresos locales;

III.- La cantidad establecida en artículo 5, numeral 9, se distribuirá de la siguiente manera:

a) El 70% se distribuirá entre los Municipios, en proporción directa al número de habitantes que cada uno tenga, conforme a la última información oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b) El 30% se distribuirá con base en la proporción directa del Índice de Masa de Marginación de cada municipio, con respecto a la sumatoria total de los valores del Índice para todos los municipios del Estado.

**Artículo 8.-** Las participaciones federales que correspondan a los municipios en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos ni estar sujetas a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal federal, las cuales podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso e inscritas a petición de los municipios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito

En 10



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el párrafo anterior las compensaciones que se requiera efectuar como consecuencia de ajustes en participaciones federales o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la federación en materia de administración de contribuciones. Procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de los municipios y las obligaciones que tengan con la federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas.

Las participaciones que correspondan a los municipios otorgadas en garantía de obligaciones a su cargo deberán ser inscritas en la Secretaría de Administración y Finanzas, en el registro estatal de deuda pública, en caso de ser procedente. La Secretaría de Administración y Finanzas será la obligada de realizar los trámites de inscribir en dicho registro la deuda pública de los municipios en cuanto se habilite.

### CAPÍTULO III BIS

#### De las Aportaciones Federales al Estado y los Municipios

**Artículo 9 Bis.-** Las aportaciones federales son los recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas del estado y los municipios, cuyo gasto se encuentra condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal federal.

**Artículo 9 Ter.-** El estado y los municipios podrán afectar las aportaciones federales que les correspondan en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal federal.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Los municipios podrán afectar las aportaciones que les correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

En caso de incumplimiento de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas residuales por parte de los municipios que hayan afectado los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en los términos del párrafo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas, a solicitud de la Comisión Nacional del Agua, retendrá y pagará el adeudo con cargo a los recursos de dicho fondo que correspondan al municipio de que se trate.

**TRANSITORIOS:**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2015, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Derogación tácita**

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este Decreto.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**









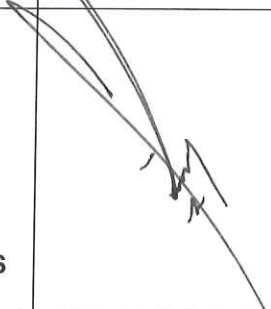



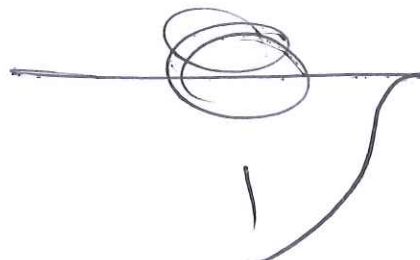


LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y  
MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. RAFAEL CHAN MAGAÑA.		
VICEPRESIDENTE:	 DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO.		
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO.		
SECRETARIO:	 DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		
VOCAL:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		
VOCAL:	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.*

